



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-62/2021 Y ACUMULADO

RECURRENTES:
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO
Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y
DENUNCIAS DEL CONSEJO
GENERAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO POLÍTICO MORENA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, quince de abril de dos mil veintiuno.¹

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. Del recurrente.

a) Forma. Los medios de impugnación se presentaron por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, además de precisar el acto impugnado y la autoridad responsable; los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. El acto impugnado, consistente en Acuerdo de medidas cautelares, que entre otras cosas, concedió la adopción de medidas cautelares, aprobado por la autoridad responsable el doce de marzo, dictado dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/16/2021, mismo que le fue notificado a los recurrentes el trece de marzo.

Así, al advertirse que los recurrentes presentaron su escrito de demanda el diecisiete de marzo, y dado que el presente asunto se

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

encuentra vinculado con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para el cómputo de los plazos respectivos se debe tomar en consideración que todos los días y horas son hábiles.

En tal virtud, el plazo para su interposición comprendió del catorce al dieciocho de marzo, de lo que resulta evidente que el recurso fue interpuesto dentro del término de cinco días, plazo contemplado en el artículo 295, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

c) Interés, legitimación y personería. El recurso de mérito fue promovido por Andrea Chairez Guerra, como representante propietaria del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y por Jorge Hank Rhon, por su propio derecho, ambos en carácter de partes denunciadas, calidades que se les reconoce por la autoridad responsable en los informes circunstanciados.

Así también, se les tiene por acreditado el interés y la legitimación con las que actúan en el presente recurso, toda vez que la parte actora se trata de un partido político local y un ciudadano que combaten un acto emitido por un órgano electoral, y el mismo no tiene carácter de irrevocable, ni procede otro recurso señalado en la Ley Electoral del Estado, en términos de los previsto en los numerales 283, fracción III en relación con el 297, fracciones I y II de la Ley local de la materia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por los recurrentes antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba del recurrente. Del escrito de demanda, se advierte que los recurrentes ofrecieron como pruebas una documental pública y la presuncional en su doble aspecto, respectivamente.

1.2. De la autoridad responsable.

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que la autoridad señalada como responsable, realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal su informe circunstanciado, el escrito de demanda, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que si hubo comparecencia de tercero interesado.

b) Medios de prueba de la autoridad responsable. Del informe circunstanciado antes referido, se advierte que la responsable ofreció como medios de prueba tres documentales públicas, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

1.3. Tercero Interesado.

a) Forma. El escrito se presentó por parte legítima ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del interesado, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, así como las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, a su vez expone la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

b) Oportunidad. El escrito de tercero interesado fue presentado dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Ello, porque la autoridad responsable publicitó el recurso de inconformidad del diecisiete de marzo, a las diecinueve horas con quince minutos, por lo que el plazo para comparecer como tercero interesado feneció el veinte de marzo a las diecinueve horas con quince minutos, por lo que al presentar el interesado su escrito el veinte de marzo, a las dieciséis horas con siete minutos, resulta evidente que fue interpuesto dentro del plazo legal.

c) Medios de prueba del tercero interesado. Del escrito presentado, se advierte que el tercero interesado ofreció como pruebas, dos documentales públicas, así como la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 283, fracción III, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracciones I y II; 298 fracción II; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14,

fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admiten** los recursos de inconformidad identificados como **RI-62/2021 Y ACUMULADO** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se tiene al **Partido Político MORENA** acudiendo como **tercero interesado** al presente recurso de inconformidad y realizando las manifestaciones contenidas en su escrito de comparecencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 de la ley de la materia.

TERCERO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

CUARTO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, **Carola Andrade Ramos**, ante el Secretario General de Acuerdos, **Germán Cano Baltazar** quien autoriza y da fe.

